



40 AÑOS

Líderes en el mercado legal



4

La inversión extranjera en el Perú y la importancia de su registro ante Proinversión

JOSÉ BALLÓN ESPEJO
Socio principal, especialista en derecho corporativo



6

Los convenios de estabilidad tributaria

KARIN ORBEZO
Socia senior, especialista en derecho tributario



8

El Tribunal Fiscal y las asociaciones en participación

DANIEL ONO HIRATA
Socio principal, especialista en derecho tributario



12

LINEA DE TIEMPO

Nuestra historia

Entrevista

JORGE MUÑIZ
Socio Fundador



10



16

La migración extranjera y los retos de la pandemia

MARIA DEL PILAR FLORES IZARRA
Socia principal, especialista en derecho laboral y seguridad social



18

La tecnología de la cadena de bloques (blockchain) y su aplicación a la práctica de la propiedad intelectual

MARTA FERNANDEZ PEPPER
Socia principal, especialista en propiedad intelectual



20

El Tribunal de Fiscalización Laboral como garantía de seguridad jurídica

CESAR PUNTRIANO
Socio principal, especialista en derecho laboral



21

La segunda ola (libros que escarban)

ARTURO FERRARI
Gerente de comunicaciones



23

Actividades institucionales



COLUMNS
— REVISTA LEGAL —
NÚMERO 205

ESTUDIO **MUÑIZ**
MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

Comité Editorial:
Fernando Meléndez
Arturo Ferrari
Silvia Núñez

Comentarios y sugerencias:
aferrari@munizlaw.com
snunez@munizlaw.com

El contenido de la revista es académico. No debe ser interpretado como adelanto de opinión del Estudio, ni deben extraerse recomendaciones para decisiones legales específicas.
El contenido de esta publicación no puede ser reproducido, divulgado o registrado, sin autorización previa y por escrito de Muñoz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados®.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2007-07703

Incertidumbre y zozobra

La primera de las dos palabras del título o encabezado ha venido siendo recurrentemente empleada de forma general en diversos medios de comunicación social para informar sobre la coyuntura política de nuestro país y particularmente por los medios especializados en materia económica para referirse, por ejemplo, entre otros temas, al alza del dólar, al desempeño de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) o al riesgo país.

Según la RAE, el significado de la palabra incertidumbre es **falta de certidumbre** y el de certidumbre, **certeza**.

Tres puntuales hechos determinaron lo anterior: (i) la elección de Castillo como presidente, (ii) su mensaje del 28 de julio, y (iii) la designación de Guido Bellido al frente del Consejo de Ministros (PCM). Un cuarto hecho, la composición de su gabinete, lo único que hizo fue confirmarlo (mediocre podría ser un término suave para calificarlo, dado que dentro de sus miembros se encuentran personas, cuando no con un prontuario policial acreditado, con una manifiesta incompetencia para desempeñar el cargo para el cual han sido nombradas).

Es un hecho sobre el cual no vale la pena discutir ya, que el partido político que resultó vencedor en las últimas elecciones generales es Perú Libre y que corresponde a esta fuerza o agrupación, como antes correspondió a otras, poner o colocar dentro de los más altos niveles de dirección del aparato estatal a las personas más afines a sus cuadros o mandos políticos.

No obstante, lo que no debió suceder es que el primer acto de gobierno del presidente Castillo (que antes que a su agrupación política se debe al Estado y a la nación peruana) haya sido justamente la designación como ministros de Estado de algunos de los miembros que hoy conforman tal gabinete, pues positivamente sabía, o podía intuir, que lo único a lo que conllevaría tal elección, como en efecto ocurrió, es a un mayor grado

de crispación en el muy turbulento escenario político, social y económico actual.

El profesor Castillo debe recordar que cuando candidato, entre la primera y segunda vuelta, deslindó o pretendió hacerlo del ala más radical de sus huestes (del mismísimo presidente de su agrupación política, Vladimir Cerrón, sosteniendo al efecto: **“...no lo van a ver ni siquiera de portero en ninguna de las instituciones del Estado...”**); y que una de sus frases características y recurrentes durante toda la campaña fue **“palabra de maestro”**, con la que implícitamente lo que quería decirles a sus votantes y a la ciudadanía, en general, era: **“cumpliré mi palabra”**. Debe recordar también que si bien fue él quien resultó vencedor en la elección presidencial, no fue la opción por la que mayoritariamente votó el pueblo peruano, debiéndose el resultado de su “elección” más a un azar del destino que a sus “méritos” o los de su partido.

Como vemos, de la incertidumbre hemos pasado entonces a la **zozobra**, en la segunda acepción que le otorga la RAE (**inquietud, aflicción y congoja del ánimo, que no deja sosegar, o por el riesgo que amenaza, o por el mal que ya se padece**). Esperemos que esta vez las fuerzas democráticas agrupadas en el Congreso de la República estén a la altura, porque la esperanza es lo último que debe perderse.

Finalmente, unas últimas líneas sobre los **40 años** que nuestra Firma cumplió este 15 de agosto del año en curso.

Resulta una penosa coincidencia que 4 décadas después de haber iniciado nuestra actividad profesional nuestro país, igual que allende, vuelva enfrentar hoy circunstancias que pensábamos superadas y que, al margen de opiniones en un sentido u otro, pongan en peligro lo poco conseguido. No nos queda sino reafirmar, para los siguientes 40 años, nuestro compromiso de entonces, seguir trabajando en beneficio de un mejor y más grande país. ¶



FERNANDO MELÉNDEZ FERNÁNDEZ

Socio principal - editor



La inversión extranjera en el Perú y la importancia de su registro ante Proinversión

Actualmente pocos cuestionan la importancia y relevancia que tiene la inversión extranjera como motor de crecimiento y desarrollo en la economía de un país. Para graficar lo antes señalado, según cifras del Banco Interamericano de Desarrollo, por cada dólar que ingresa como inversión extranjera este puede tener un efecto multiplicador de hasta 187 veces en la economía receptora, mientras que, por cada puesto de trabajo creado, se genera entre uno a dos empleos en el país.

Ante ello, resulta relevante que el Estado peruano brinde predictibilidad y otorgue determinadas garantías a los inversionistas extranjeros que apuestan su capital invirtiendo en actividades económicas en el Perú. Nuestro ordenamiento legal, dentro de los mecanismos de promoción a la inversión extranjera, regula el registro de la inversión y con ello el Estado le garantiza y confiere al inversionista determinados derechos.

El registro de inversión extranjera se encuentra regulado en el Decreto Legislativo n.º 662 y en el Decreto Supremo n.º 162-92-EF. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 662, la inversión proveniente del exterior que se realice en actividades económicas generadoras de renta, bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en el artículo 1 de la referida norma, debe ser registrada ante Proinversión.

El registro de la inversión extranjera le garantiza al titular el derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, previo pago de los impuestos de ley y sin autorización previa de ninguna autoridad del Gobierno central u organismos públicos descentralizados, lo siguiente:

- El íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones, incluyendo la venta de acciones, participaciones o derechos, reducción de capital o

liquidación parcial o total de empresas.

- El íntegro de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de su inversión, así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país; y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, incluido cualquier otro elemento constitutivo de propiedad industrial.
- En todos los casos en que corresponda convertir la moneda extranjera a moneda nacional, o viceversa, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a utilizar el tipo de cambio compra/venta, más favorable al momento de efectuar la operación cambiaria (artículo 9 del n.º Decreto Legislativo 662).

Es importante determinar qué califica como inversión extranjera y, por ende, pueda acceder al registro de inversión. Para ello, las normas antes citadas consideran como inversión principalmente lo siguiente:

- a) Aquellos aportes de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, canalizadas a través del sistema financiero nacional, al capital de una empresa nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley General de Sociedades.
- b) Las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior.
- c) La conversión de obligaciones privadas con el exterior en acciones.
- d) Las reinversiones que se efectúen de conformidad con la legislación vigente.
- e) Las inversiones en bienes ubicados físicamente en el territorio de la república.
- f) Las contribuciones tecnológicas intangibles.
- g) Las inversiones destinadas a la adquisición de títulos, documentos y papeles financieros cotizados en bolsas de valores o certificados de depósito bancario en moneda nacional o extranjera.
- h) Los recursos destinados a contratos de asociación en participación o similares que otorgan al inversionista extranjero una forma

de participación en la capacidad de producción de una empresa.

- i) Cualquier otra modalidad de inversión extranjera que contribuya al desarrollo del país.

La solicitud de registro de inversión se presenta mediante la mesa de partes virtual que ha implementado Proinversión para dichos efectos, y el procedimiento dura 25 días hábiles aproximadamente. Es posible que la entidad realice observaciones o consultas sobre los documentos presentados y por ello el plazo antes indicado podría extenderse un poco más.

Luego de la calificación de la solicitud presentada, Proinversión otorga un certificado de inversión en el que se reconoce a la empresa receptora de la inversión y a los inversionistas participantes.)))



JOSÉ BALLÓN ESPEJO

Socio principal, especialista en derecho corporativo
jballon@munizlaw.com



Los convenios de estabilidad tributaria

Es por todos conocido que la pandemia del COVID-19 viene generando en el Perú una crisis sanitaria, social y económica nunca antes vista, y con ello una drástica contracción del nivel de recaudación fiscal en comparación con los niveles obtenidos antes del inicio de la pandemia, conllevando ello a que en un futuro próximo existan altas probabilidades que se modifiquen las normas del impuesto a la renta, que permitan ampliar y fortalecer la base tributaria, mejorar la progresividad del referido impuesto y combatir los esquemas o prácticas elusivas. Es así que bajo este contexto, muchas empresas vienen evaluando la posibilidad de suscribir convenios de estabilidad jurídica con el Estado que permitan, entre otros beneficios, estabilizar el régimen del impuesto a la renta vigente a la fecha de suscripción del mismo.

A continuación, veamos brevemente cuáles son los requisitos y condiciones a cumplir para suscribir un convenio de estabilidad tributaria establecidas por el Decreto Legislativo n.º 662 (norma que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, publicado el 2.9.1991 y normas modificatorias), el Decreto Legislativo n.º 757 (Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado el 13.11.1991 y normas modificatorias. - Decreto Supremo n.º 162-92-EF) y el Decreto Supremo n.º 162-92-EF (Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, publicado el 12.10.1992 y norma modificatoria):

1. El inversionista nacional o extranjero, así como las empresas receptoras de inversión, puede obtener estabilidad tributaria en las normas del impuesto a la renta, en las exenciones tributarias y los regímenes aduaneros, entre otros, con la suscripción de convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado, a través de Proinversión.
2. Desde el punto de vista legal, los convenios de estabilidad tributaria son contratos leyes utilizados por el Estado como herramientas para fomentar las inversiones privadas. Mientras las normas legales que regulan los tributos estabilizados no sufran modificaciones, la garantía de estabilidad de los convenios de estabilidad no tendrá efectos prácticos. Estos efectos comienzan a verse desde el momento en que las normas tributarias se modifican respecto de las normas estabilizadas, apareciendo con ello una brecha que pudiera ser favorable o desfavorable para el contribuyente o para el Estado.
3. Para poder celebrar dichos convenios, se debe cumplir con una de estas condiciones:
 - a. Realizar aportes de capital por un monto mínimo de USD 5 000 000 en cualquier sector de la economía, con excepción de los sectores minería e hidrocarburos, en un plazo de 2 años.
 - b. Realizar aportes de capital por un monto mínimo de USD 10 000 000 en los sectores minería e hidrocarburos en un plazo de 2 años.
 - c. Realizar aportes de capital a la empresa beneficiaria de un contrato de concesión y que establezca en el contrato, como mínimo, los montos de USD 5 000 000 o USD 10 000 000 en los sectores minería e hidrocarburos en un plazo de 2 años.
4. La vigencia de los convenios es de 10 años, y en el caso de concesiones la vigencia del mismo se extiende por el plazo de vigencia de la concesión.



Así, a las empresas receptoras de la inversión se les garantiza que, mientras esté vigente el convenio de estabilidad jurídica, el impuesto a la renta que les corresponda no será modificado, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones y escala para el cálculo de la renta imponible, que el que regía en el momento de la suscripción del convenio. Por tanto, en caso de que el impuesto a la renta fuera modificado durante la vigencia del convenio de estabilidad, dichas modificaciones no afectarán a las empresas receptoras de la inversión cuya estabilidad tributaria se encuentre amparada en el convenio correspondiente, ya sea que aumenten o disminuyan las alícuotas, o que se modifique la materia imponible ampliándose o reduciéndose, o por cualquier otra causa de efectos equivalentes. Tener en cuenta que el régimen del impuesto a la renta que se estabiliza, en los casos de los receptores de la inversión, solo incluye el conjunto de disposiciones legales vinculadas al hecho imponible, base imponible, alícuota, beneficios y otros conceptos que inciden en la determinación y pago del impuesto en cuenta, donde la empresa receptora actúe como contribuyente y no cuando actúe como agente de retención, posición que también ha sido ratificada por la Sunat en reiterados informes, entre ellos, los Informes n.º 014-2004-SUNAT y n.º 187-2015-SUNAT.

Finalmente, indicar que las normas que regulan la suscripción de los mencionados convenios de estabilidad tributaria señalan que estos pueden ser objeto de renuncia por una única vez por parte de los inversionistas o empresas, los que en tal caso se regirán automáticamente por la legislación común. »



KARIN ORBEZO

Socia senior, especialista en derecho tributario
korbezo@munizlaw.com



El Tribunal Fiscal y las asociaciones en participación

El contrato de asociación en participación (CAP) es una figura regulada por el artículo 440 de la Ley General de Sociedades (LGS), por la cual el asociante concede al asociado una participación en el resultado o en las utilidades de uno de sus negocios a cambio de determinada contribución, sin constituir una persona jurídica distinta a las partes que la conforman.

En el año 1999, para alinearse a la LGS, la Ley del Impuesto a la Renta eliminó la disposición por la que el CAP tenía que llevar contabilidad independiente y, si bien es cierto no se estableció una regulación expresa en la ley, se entendía desde entonces que, al no haber contabilidad independiente, la distribución de la participación del asociado era un gasto deducible para el asociante y a la vez una renta gravada para el asociado, permitiéndose así que cada uno tribute sobre su propia renta neta.

Así fue el tratamiento aplicado de manera general por los contribuyentes, hasta que en el año 2017, es decir, 18 años después del cambio normativo, el Tribunal

Fiscal emitió la RTF n.º 637-2-2017 ante una apelación de un contribuyente que en su condición de asociado no reconoció como ingreso su participación en un CAP, señalando que contrariamente a la posición de la propia Sunat (que opinaba como la mayoría de los contribuyentes), el asociante era el único que debe determinar y pagar el impuesto a la renta por las operaciones del CAP.

La RTF n.º 637-2-2017 no tenía la condición de jurisprudencia de observancia obligatoria por lo que buena parte de los contribuyentes mantuvieron el tratamiento que había prevalecido durante largos 18 años, hasta el 2 de abril de 2021, fecha en que el Tribunal Fiscal publicó la RTF n.º 2398-11-2021, esta vez con carácter de precedente de observancia obligatoria, precisando que la participación del asociado califica como un dividendo, lo que implica que el impuesto se calcula y reconoce solo en cabeza del asociante. Ello determina en consecuencia que no es gasto deducible la distribución de participaciones realizada por el asociante a favor del asociado.



Son varios los cuestionamientos a esta última RTF, toda vez que al equiparar el tratamiento de la participación del asociado a un dividendo dejó muchos elementos en el vacío, como por ejemplo, que sucede cuando el asociante tiene por sus otros negocios pérdidas tributarias y, por tanto, no paga impuesto a la renta; el efecto que el percibir dividendos (en lugar de rentas gravadas) tiene en el asociado, que no podrá deducir ningún gasto vinculado a la obtención de esos dividendos y, además, tendría que aplicar la prorrata a sus gastos comunes afectando la deducibilidad de los mismos; pero principalmente dejó en el aire el tratamiento aplicable en aquellos casos que por la no existencia de una claridad normativa los contribuyentes dieron a los CAP el tratamiento tributario como el que proponía la propia Sunat.

Como es sabido, las resoluciones del Tribunal Fiscal no son normas legales, solo las interpretan, por lo que la interpretación de la RTF n.º 2398-11-2021 es la que tendría que haberse aplicado desde el cambio normativo del año 1999 y no solo desde la publicación de esta RTF.

Para tratar de mitigar las consecuencias de la RTF n.º 2398-11-2021, recientemente se ha publicado la RTF n.º 05320-9-2021, la que también con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria y reconociendo que existe de por medio una duda razonable, ha dispuesto que no procede aplicar intereses ni sanciones en los casos en los que los

asociantes consideraron como gasto deducible la participación del asociado, siendo que los intereses que no procede aplicar son los devengados desde el día siguiente de vencimiento de la declaración jurada, hasta los 10 días hábiles siguientes en que se publicó la RTF n.º 2398-11-2021.

Según esta última RTF n.º 05320-9-2021 se tendrían que presentar las correspondientes declaraciones juradas rectificatorias por los ejercicios no prescritos para regularizar sin multas e intereses el impuesto no pagado por los asociantes y para solicitar la devolución (con intereses compensatorios) de lo pagado por el asociado, salvo que el contribuyente considere que la RTF n.º 2398-11-2021 es contraria a derecho y eleve su caso al Poder Judicial en demanda contencioso administrativa. »



DANIEL ONO HIRATA

Socio principal, especialista en derecho tributario
jdono@munizlaw.com



Jorge Muñiz fundó una firma legal con apenas 5 personas en 1981. Hoy la organización, 40 años después, cuenta con un equipo legal de casi 300 abogados en 11 ciudades del país. El Estudio lidera el mercado legal peruano gracias a una fuerte dosis de innovación y una mirada puesta en el desarrollo de productos que satisfagan distintas necesidades de sus clientes.

¿Cuál ha sido la mayor virtud de la firma en estos 40 años?

La constancia. Nuestros logros obedecen en gran parte al tesón y disciplina que nos han distinguido durante todos estos años. Gracias a ello pudimos plantearnos innovadores objetivos que alcanzamos a partir de trabajo y talento, pero que sin la constancia debida hubieran quedado en el papel o a medio camino. Nuestra red de oficinas regionales; las organizaciones que creamos y que prestan servicios sumamente valiosos, como aquellas ligadas a asuntos contables y migratorios; y los productos legales, donde nuestra revista Columnas ya cuenta con 205 ediciones, entre otros.

Ahora se habla mucho de que debemos prestar a las regiones mayor atención, pero nuestro estudio desde hace más de veinte años ya lo hizo.

Así, es. En 1999 abrimos una sede en la ciudad de Trujillo. A partir de allí hemos llegado a varias de las principales regiones del país, como Arequipa, Ica, Cusco o Piura. En 2019 ingresamos a Puno y Juliaca, por lo que alcanzamos, incluyendo a Lima, 11 regiones. Ello nos sirve para trasladarnos rápidamente a otras ciudades de las mismas regiones. Tenemos una cartera importante de clientes con presencia a nivel nacional que valoran mucho esta capacidad de respuesta. Cada sede es atendida por profesionales que han desarrollado actividad profesional en esa región, con el mismo estilo de trabajo de la oficina principal.

Ello seguramente “revolucionó” el mercado legal...

Pensamos que sí. Había que pasar del abogado de Lima que toma un avión para viajar al sitio donde el cliente lo necesita para “intentar” resolver un problema y regresar inmediatamente a su cómoda oficina en la capital del país, a otra modalidad de trabajo en la que tiene como actor central a un abogado formado en las mejores universidades de la región y que conoce perfectamente el contexto en el que se desarrollan las actividades de cada empresa. Además, cada ciudad cuenta con una propia red de industrias y negocios que requieren una asesoría de primer nivel.

El Estudio siempre ha buscado presentarse más como un proveedor de servicios legales que como una firma tradicional de abogados

Desde que fundamos el Estudio, el cliente fijo se convirtió en una herramienta fundamental de nuestro crecimiento. Un gerente legal sabe perfectamente lo que va a gastar en abogados cada mes porque conoce de antemano el precio que va a pagar por nuestra asesoría en más de 30 áreas de especialización. Nadie lo va a “sorprender” con un honorario según las horas de consumo que tuvo en el mes. Puede pactarse por circunstancias especiales un honorario extraordinario, pero la asesoría ligada a aspectos

más rutinarios está asegurada mediante un pago pactado al momento de firmar el contrato de asesoría, que además asegura una alta calidad de servicio.

Esto ha estado acompañado de otros elementos diferenciadores, como las organizaciones vinculadas...

Exacto. Las organizaciones vinculadas se convirtieron en otro elemento esencial de nuestro ADN, que permitió el involucramos cada vez más con el quehacer de nuestros clientes. La primera, estuvo ligada a la prestación de servicios contables. Desde hace mucho tiempo entendimos que ello está estrechamente relacionada con el servicio legal. Si una empresa no lleva correctamente sus estados contables tendrá problemas con el fisco. Para ello tenemos a Contalex. También incursionamos en precios de transferencia con Muñiz Transfer Pricing y asuntos migratorios a través de Semigra, donde no solo nos ocupamos de visas para ejecutivos, sino también de otros temas como el colegio para sus hijos. Desde el 2018 tenemos una alianza con Intedya, una multinacional española a través de la cual brindamos asesoría para el diseño de programas de compliance para empresas.

La firma siempre ha considerado a la tecnología como una herramienta esencial para su desarrollo. ¿Han estado involucrados recientemente en algún producto nuevo?

Sí, podría equipararlo casi a una organización vinculada. Se trata de Lexmax, una plataforma colaborativa que permite conocer e identificar al detalle las obligaciones legales aplicables a una empresa o grupo empresarial. Verifica en tiempo real el estado de los cumplimientos, clasifica las obligaciones en virtud al riesgo intrínseco de cada cumplimiento, etc. Ha tenido una aceptación casi inmediata de muchos de nuestros clientes. Esta es solo una de varias iniciativas que en el terreno tecnológico hemos tenido y que nos han colocado a la vanguardia entre las firmas legales.

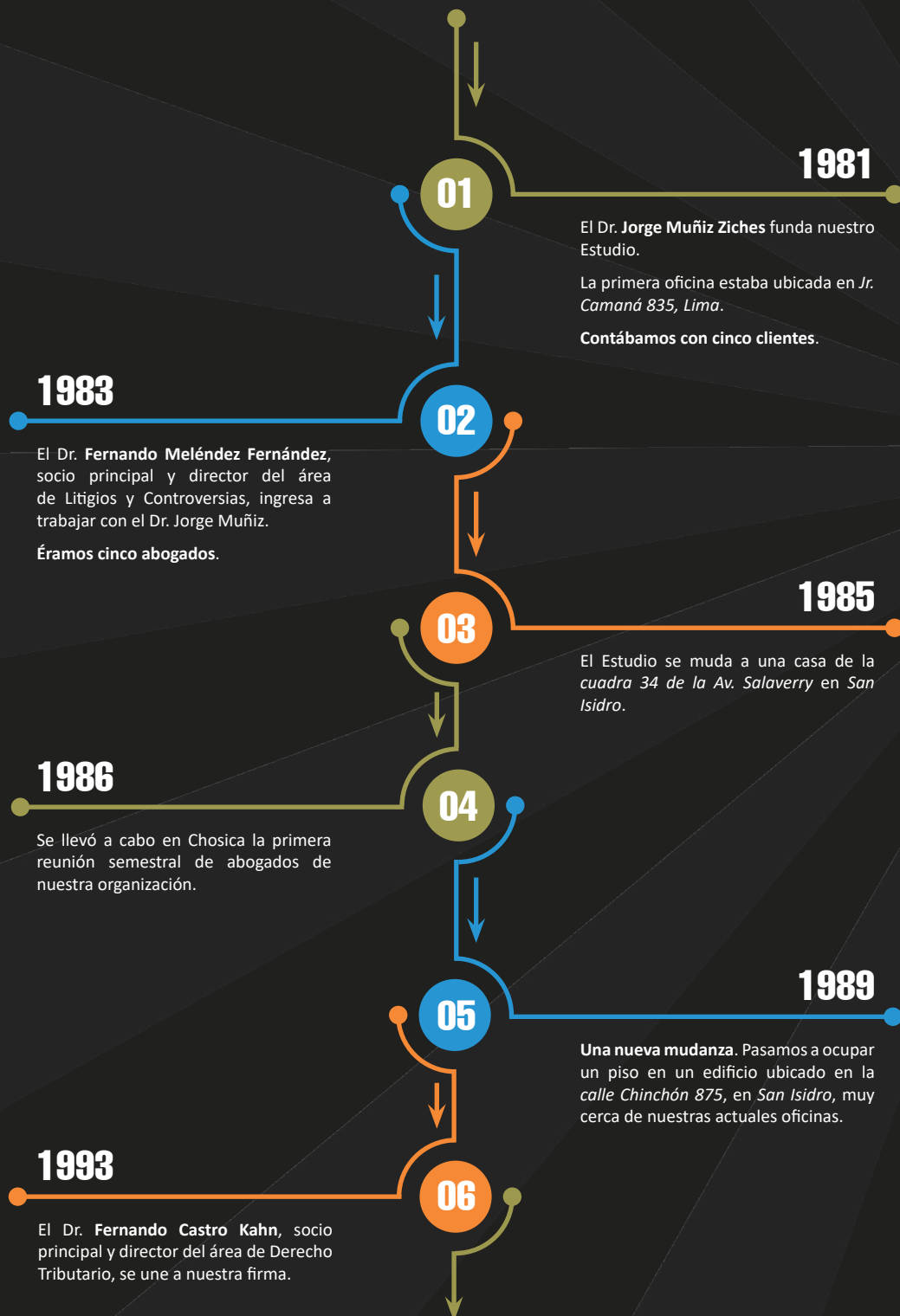
¿Qué retos enfrentará la firma en los próximos años?

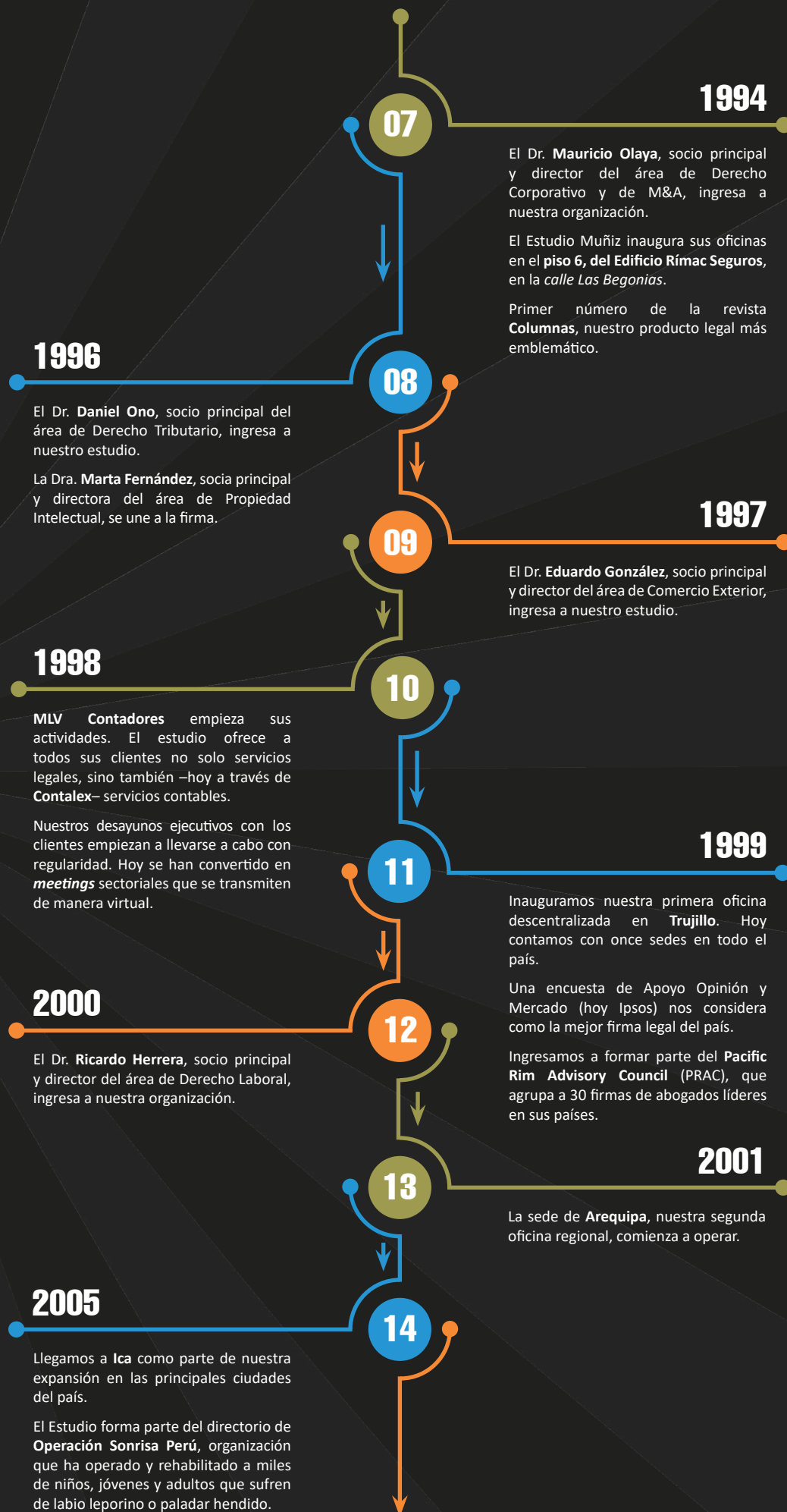
La pandemia nos ha dejado una lección extraordinaria: el teletrabajo. Este fue un sueño que he perseguido desde hace muchos años. Cuando fui congresista de la república tuve la ocasión de presentar un proyecto de ley del comercio electrónico y otro para la firma digital. El Perú se colocó a la vanguardia de América Latina en lo que se refiere a sistemas digitales. Por ello, una organización que no tiene una plataforma tecnológica adecuada no prosperará. Gracias a Dios desde hace 25 años desarrollamos una tecnología que hoy confirma nuestro liderazgo en el mercado de servicios legales.

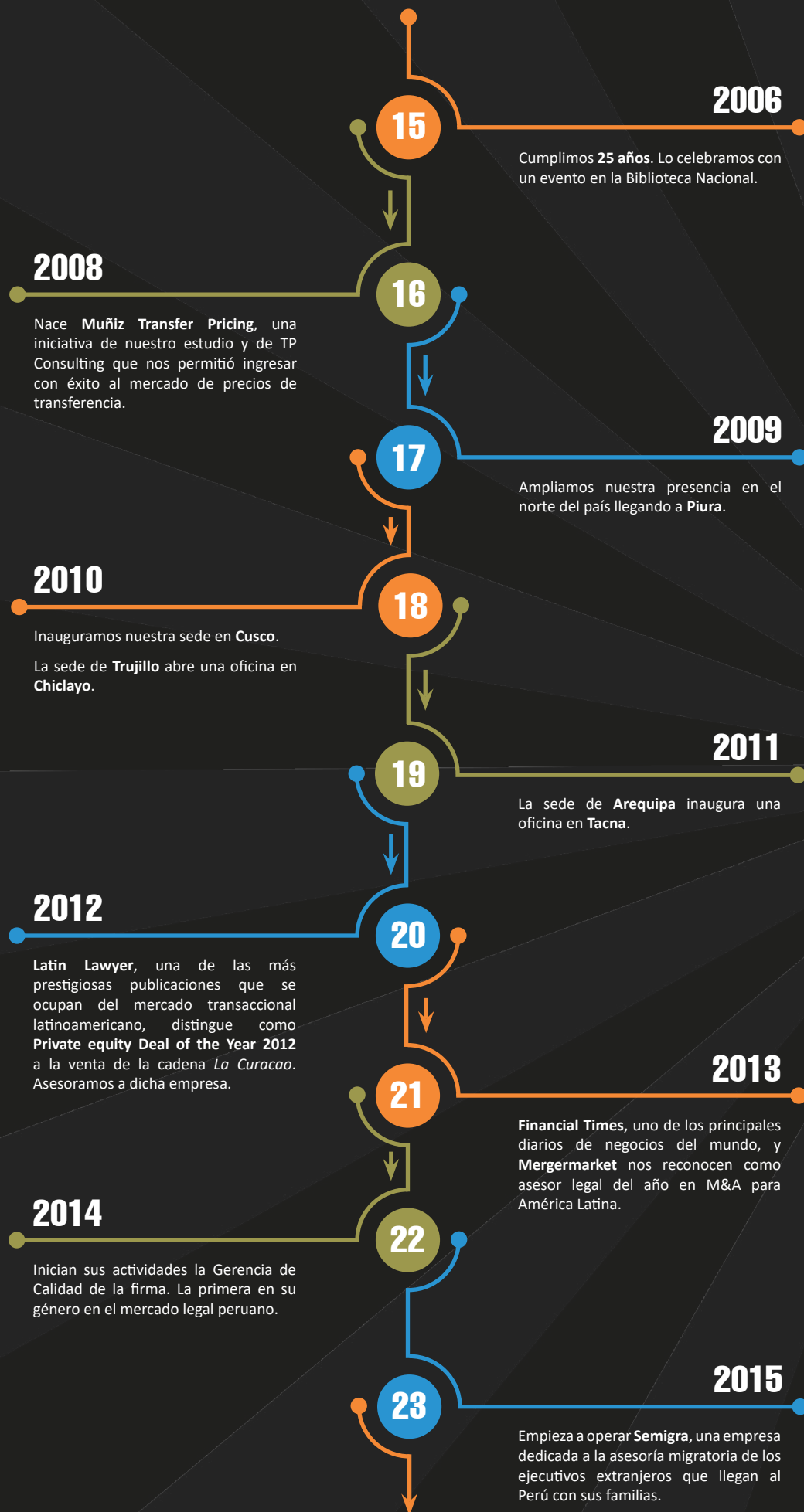
No voy a soslayar los efectos catastróficos causados por la pandemia en la economía, pero estoy seguro que vamos a superar este escenario. El Perú siempre ha salido adelante.)))

NUESTRA Historia

Para conmemorar nuestros 40 años de fundación, repasamos los principales hitos en estas cuatro décadas, entre los que destacan la llegada de nuestros socios principales, el inicio de actividades de las sedes regionales, la creación de nuestras organizaciones vinculadas y nuestros reconocimientos más importantes a nivel nacional e internacional.







2016

Celebramos nuestros **35 años** con una ceremonia en el Gran Teatro Nacional.

Nos unimos a **Interact Law**, una importante red de estudios a nivel global.

24

2017

Abrimos una nueva oficina en el sur: **Ilo** (Moquegua).

Nos aliamos con **Intedya**, una firma con presencia en 16 países dedicada a diseñar programas de **compliance** para empresas.

24

2019

Continuamos creciendo en el sur. Ahora toca a **Puno** y **Juliaca**.

Latin Lawyer nos distingue nuevamente. Esta vez somos **Deal of the Year en Banking and Finance** por la asesoría a **China Three Gorges** en la obtención de un refinanciamiento para la compra de la hidroeléctrica de Chaglla.

25

2020

Nuestra área de M&A, por quinto año consecutivo, mantiene, según **Transactional Track Record TTR**, el liderazgo en el mercado peruano.

Líderes, en número de seguidores y contenido, en las distintas redes sociales dentro de las principales firmas legales del mercado peruano.

Lanzamos la plataforma digital **Lexmax**, que gestiona el cumplimiento de las normas legales por sector económico y especialidad.

La pandemia nos llevó a acelerar aquello que ya habíamos planificado y empezado a ejecutar con anterioridad: nuestras oficinas virtuales.

26

2021

Tenemos **6 nuevos socios principales**:

- Dr. Yuri Vega Mere
- Dr. Jose Ballón Espejo
- Dra. María del Pilar Florez Izarra
- Dr. Jorge Otoya Cabrera
- Dr. César Puntriano Rosas
- Dr. Pierino Stucchi

Contamos con más de **1100 clientes** y somos más de **650 integrantes**.

27



La migración extranjera y los retos de la pandemia

Desde épocas del virreinato hasta nuestros días, la migración de extranjeros a nuestro país se ha realizado de forma constante y es un elemento importante para nuestro turismo, economía y actividades de servicios, pues los migrantes que llegan con ánimos de residencia aplican como prestadores de servicios, trabajadores, profesionales independientes, comerciantes e inversionistas. Por ello, siempre será un reto para las entidades reguladoras generar mecanismos de fácil acceso y procedimientos cada vez menos complicados para su regularización en el país.

Un hito regulatorio importante se marcó con el Decreto Legislativo n.º 1130 del 07.12.2012 que creó la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) y recientemente con el Decreto Supremo n.º 002-2021-IN que ha modificado diversas disposiciones del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1350 relacionadas con la contratación de extranjeros en materia migratoria que entrarán en vigencia al día siguiente de ser publicado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Bajo lo expuesto, en el corto plazo, se espera la publicación del nuevo TUPA Migraciones, pues generará cambios importantes en la regulación migratoria y en especial en los plazos de tramitación. Mientras ello ocurre podemos comentar regulaciones específicas durante la pandemia. Así tenemos que Migraciones, en un esfuerzo por adecuarse a la situación generada por la pandemia, ha implementado las siguientes medidas:

- Agencia virtual: mediante Resolución de Superintendencia n.º 131-2020 se crea la Plataforma “Agencia Virtual de Migraciones” y la “Mesa de Partes Virtual de Migraciones” que ha permitido continuar con la atención de los procesos migratorios durante 2020 y 2021.
- Extensión de plazos de permanencia temporal y residente: mediante Resolución de Superintendencia Migraciones n.º 104-2020 se dispone extender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020 el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera,

desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia nacional.

- Carne de extranjería virtual: mediante Resolución de Superintendencia n.º 121-2020 se ha dispuesto la emisión en línea y gratuita del documento denominado “constancia de emisión de carné de extranjería para todo extranjero y, constancias de emisión de PTP (venezolanos)” para los ciudadanos extranjeros que cuenten con calidad migratoria de residente aprobada o pedido de duplicado y no hubieran podido recabarlos debido al estado de emergencia. De tal forma que esta constancia puede ser usada como documento de identificación y permite trabajar regularmente.

Recientemente Migraciones ha publicado su Boletín Estadístico 2016-2021 que evidencia el flujo constante de ingresos de ciudadanos de distintas nacionalidades a nuestro país señalando que a la fecha se tienen registrados 1 068 251 extranjeros que permanecen en el país, siendo las cinco primeras ratios para nacionalidades venezolana, ecuatoriana, chilena, colombiana, estadounidense, entre otras. Es importante entonces recordar las formalidades necesarias que deben cumplir para la tramitación de permisos de ingreso al Perú ya sea para realizar turismo o actividades laborales.

- Conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1350, Ley de Migraciones, los extranjeros podrán ser admitidos al territorio nacional, entre otras, con las siguientes calidades migratorias: turista, negocios, trabajador residente y familiar de residente.
- El Decreto Legislativo n.º 689, Ley de Contratación de Extranjeros, dispone que todo trabajador extranjero debe contar con un contrato de trabajo que se debe presentar ante la autoridad de trabajo para poder laborar.
- Para ingresar al país se debe contar con pasaporte vigente de 6 meses o documento de viaje análogo y vigente.
- Contar con una calidad migratoria vigente que les permita realizar sus actividades en el Perú (trabajador, familiar, Mercosur, inversionista, estudiante, entre otras) y renovar a tiempo dichas calidades migratorias (usualmente cada año).
- Respetar los plazos de ausencias fuera del país

para no perder dichas calidades migratorias: no ausentarse del país más de 183 días consecutivos para residencias de renovación anual y no más de 365 días consecutivos para residencias permanentes.

- Actualizar sus datos ante Migraciones: todo extranjero se encuentra obligado a actualizar su información (cambio de estado civil, empleador, pasaporte, domicilio, etc.) oportunamente a efectos de mantener actualizado su registro de información migratoria, constituyendo su incumplimiento en una infracción sancionable con multa. Es preciso advertir que dicha actualización permitirá la construcción del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra el COVID-19, de allí su necesidad especial de cumplimiento.)))



MARIA DEL PILAR FLORES IZARRA
Socia principal, especialista en derecho laboral y
derecho migratorio
mariafi@munizlaw.com

LA TECNOLOGÍA DE LA CADENA DE BLOQUES (*BLOCKCHAIN*) Y SU APLICACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Muchos consideran la que la tecnología de la cadena de bloques (*blockchain*) resulta un hito tan importante como lo fue en su momento la aparición del internet. Ello porque constituye una herramienta que genera una columna vertebral que permite realizar transacciones transparentes sin depender de una autoridad central y tiene aplicación a múltiples actividades, industrias y procesos. Es una nueva etapa en el uso de internet a la que suele llamarse "el internet del valor"¹.

En un modo resumido, una *blockchain* es una tecnología de trazabilidad que consiste en una cadena de bloques que contiene información cuyos registros se encuentran distribuidos, no están centralizados. Los bloques están conectados por el uso de criptografía. Cada modificación realizada a un bloque queda registrada indefectiblemente en un bloque posterior. De esta manera, se suman bloques a la cadena y con ello se logra la posibilidad de trazar el contenido de los bloques, es decir, la información.

Si nos centramos en la información contenida en dichos bloques, el gran aporte de esta tecnología es que garantiza la integridad del registro haciendo pública y descentralizada su supervisión y elimina la necesidad de una autoridad central. Ello es así porque las transacciones son verificadas y validadas por las múltiples computadoras que hospedan la cadena de bloques y la información que contienen.

Esta configuración característica permite considerar esta tecnología como prácticamente inviolable. En efecto, para modificar la información que contiene una cadena de bloques sin que quede rastro, el intruso tendría que afectar práctica y simultáneamente a todas las copias de ese registro que están en las múltiples computadoras que hospedan esa cadena de bloques (registro descentralizado).

Como mencionamos, esta tecnología puede ser utilizada para múltiples aplicaciones, por ejemplo, firmas y contratos, criptomonedas, historias clínicas, sistemas de votación, cadenas de suministro logístico, registro y verificación de datos, entre muchas otras². En el presente artículo, nos centraremos en su aplicación a la propiedad intelectual.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) se encuentra muy activa en la investigación sobre la contribución de la *blockchain* a la mejora de la eficiencia de la propiedad intelectual en la era digital y viene desarrollando una encuesta para generar un

1. <https://blog.everis.com/es/blog/tecnologia/C3%ADa/blockchain-y-la-nueva-era-de-internet-del-valor>.

2. <https://www.ticbeat.com/innovacion/cinco-usos-del-blockchain-mas-alla-del-bitcoin/>
<https://www.apd.es/aplicaciones-blockchain/>



"*blockchain whitepaper*"³. Sin duda, los resultados de esa investigación brindarán aportes muy valiosos y de seguro los podremos comentar en un próximo artículo.

Resulta ilustrativo el listado de los campos en los que esta tecnología puede aportar a la propiedad intelectual, que describe Birgit Clark en su artículo "La tecnología de la cadena de bloques y el Derecho de propiedad intelectual: ¿una pareja perfecta en el criptoespacio?"⁴

"La aplicación jurídica a gran escala puede plantear diversos obstáculos (tales como cuestiones relativas a la legislación aplicable y la jurisdicción competente, la seguridad de los datos y la privacidad). A pesar de ello, en el contexto de las industrias que hacen un uso intensivo de la PI, la cadena de bloques y la tecnología conexas para la creación de registros distribuidos ofrecen posibilidades manifiestas en materia de protección y registro de la PI y como medio de prueba, ya sea en la fase de registro o en los tribunales. También prometen una forma económica de acelerar esos procesos. Entre sus posibles aplicaciones cabe mencionar las siguientes: prueba de paternidad y autenticación de origen, registro y gestión de los derechos de PI; control y seguimiento de la distribución de los derechos de PI, registrados o no; prueba de uso efectivo o primer uso comercial; gestión electrónica de los derechos (por ejemplo, sitios de música en línea); establecimiento y observancia de acuerdos de PI, licencias o redes de distribución exclusiva mediante contratos inteligentes; y transmisión de pagos en tiempo real a los titulares de derechos de PI. La cadena de bloques también se puede utilizar con fines de autenticación y determinación del origen en los procesos de detección o recuperación de mercancías falsificadas, robadas y de importación paralela".

Hemos tenido la oportunidad de aplicar esta tecnología al caso de uno de nuestros clientes, quien luego del obtener el registro de una patente de invención y para efectos de la negociación de un acuerdo de transferencia, debía proteger como secreto industrial las diferentes fórmulas específicas que se requerían para aplicación de la solución patentada. En este caso, protegimos en *blockchain* esta importante y confidencial información, que además de generarle un derecho adicional a nuestro cliente (derecho sobre el secreto industrial), pudo hacer más seguro y eficiente el proceso de transferencia que involucraba a sus activos intangibles.

No cabe duda de que estamos entrando en la era de los derechos de propiedad intelectual "inteligentes" y las firmas de abogados debemos estar preparados para brindar este valor agregado a nuestros clientes.)))

3. <https://www.surveymzmo.com/s3/5651590/Blockchain-IP-Ecosystem-Survey>

4. https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2018/01/article_0005.html



MARTA FERNANDEZ PEPPER

Socia principal, especialista en propiedad intelectual
martaf@munizlaw.com

El Tribunal de Fiscalización Laboral como garantía de seguridad jurídica

La seguridad jurídica tiene como principio esencial a la predictibilidad, es decir, que cada persona conozca de antemano cuáles son las consecuencias jurídicas de sus actos. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho en un caso concreto, siendo un pilar muy importante de la competitividad de todo país, y un factor clave para atraer las inversiones extranjeras. En nuestro caso, el Estado es el responsable de garantizarla.

La predictibilidad de las decisiones de las autoridades es una pieza clave para obtener la ansiada seguridad jurídica. De ahí que el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) juega un rol preponderante en su consecución en materia inspectiva. Tuvimos que esperar ocho años desde la emisión de la Ley No. 2998I que lo creaba para la instalación de su primera Sala, quedando pendientes dos más. Es urgente que se culmine de completar el TFL pues la cantidad de causas seguramente terminarán saturando a la única en funcionamiento, generando una demora excesiva en perjuicio de los administrados.

No podemos negar que, con más de un centenar de resoluciones en su haber, el Tribunal viene generando una interesante producción, lo cual es sin duda positivo en tanto concede al empleador una instancia técnica adicional que evalúa, de manera objetiva e independiente, los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil). Como cualquier órgano técnico administrativo, el TFL ha emitido resoluciones técnicamente cuestionables como aquella que validó un errado criterio de Sunafil sobre las jornadas atípicas (Resolución 010-2021), y otras acertadas, como la que habilitó al empleador a descontar las remuneraciones pagadas durante la licencia compensable de la liquidación de beneficios sociales de los trabajadores cuyo contrato de trabajo expiraba sin haber compensado la referida licencia (Resolución 052-2021) o la que precisó los alcances de la licencia sindical (Resolución 063-2021), entre otras.

Podremos discrepar con la posición que asuma el Tribunal en alguno de sus pronunciamientos, pero el saldo será siempre positivo pues se fijarán lineamientos que los inspectores deberán seguir, aclarando el panorama en lo que a criterios de la autoridad inspectiva se refiere. Es importante comentar en este punto dos cuestiones. La primera, que desde el año 2017 la Sunafil ha venido aprobando criterios normativos vinculantes para el sistema inspectivo emitidos por comités o grupos de trabajo de actuación transitoria lo cual evidenciaba un interés inicial por parte de la autoridad inspectiva de unificar sus criterios, y la segunda, que si bien la posición que asuma el Tribunal será vinculante cuando se trate de un precedente de observancia obligatoria o un acuerdo plenario, las resoluciones que emita sin tener dicha condición permiten conocer cuál es el pensamiento de sus miembros de cara a casos similares, lo cual otorga la seguridad jurídica a que nos hemos referido anteriormente.



CESAR PUNTRIANO
Socio principal, especialista en derecho laboral
cpuntriano@munizlaw.com

La segunda ola (libros que escarban)

ARTURO FERRARI

«La frase “Plata como cancha” es una marca comercial registrada por el señor Acuña, y como tal se encuentra protegida. No puede ser utilizada por nadie sin su autorización», alegaba a los cuatro vientos, a mediados de marzo, el abogado del fundador de APP. El entonces candidato presidencial, quien no ocultaba su enojo al ver como la frase proferida por él en una reunión en Trujillo había sido elegida para intitular un libro, parecía empecinado en añadir una preocupación más a aquello que debía ser su objetivo principal por esos días: mejorar la exigua intención de voto que las encuestas le daban.

La editorial Penguin Random House respondió que la susodicha frase no estaba registrada en Indecopi en la categoría de publicaciones. El autor del libro, el periodista Christopher Acosta, afirmó que ello era un atentado contra la libertad de expresión. El 10 de julio el Indecopi declaró infundada la denuncia de Acuña.

El texto de Acosta, *Plata como cancha*, ingresó, así, a la lista de publicaciones que desde hace un tiempo se ocupan de escarbar en las luces y sombras de varios de nuestros políticos más ilustres (la mayoría ostentó el cargo más alto al que uno de ellos podría aspirar). En *Columnas 200*, publicada en marzo del año pasado, nos referimos a una buena cantidad de libros seguidores de esta, parece, floreciente temática, que habían llegado a los anaqueles de las librerías del país. Los meses que siguieron nos han traído más novedades.

El último dictador, de José Alejandro Godoy, llegó este verano, *ad portas* de la primera vuelta. El autor indica en su presentación que el libro debió salir en 2020, pero, evitando así suspicacias electorales, aclara que la pandemia impidió que ello sucediera. Un exhaustivo recorrido por el decenio de Alberto Fujimori, en caso lo hubiéramos olvidado, nos refresca la memoria a partir de una avalancha de hechos, debidamente documentados, acaecidos en la época. Godoy es un detractor confeso de Fujimori y considera como justas las condenas que han recaído sobre él. El libro tampoco escatima en pruebas en contra de Vladimiro Montesinos, quien en varias partes de la publicación parece que él fuera el personaje principal de la «trama» y no Fujimori.

En poco tiempo ha merecido muchas más páginas que otros protagonistas

Cultura y Estilo



supuestamente más encumbrados de nuestra historia. El expresidente Martín Vizcarra no ha dejado de coleccionar capítulo tras capítulo de sus más vehementes detractores. *El perfil del lagarto* irrumpió en la escena local en febrero, pronto a destruir cualquier intento suyo por llegar al Congreso (lo que al final de cuentas no pudo conseguir este, sino el propio parlamento). El texto recorre la carrera pública de Vizcarra como gobernador de Moquegua y presidente de la república. Editorial Planeta explica que el autor, el periodista Carlos Paredes, establece los patrones de conducta que explican el ascenso y caída de un político sin partido e ideología, pero con un gran instinto de sobrevivencia. La expectativa que generó llevó a que se «filtren» por innumerables cadenas de WhatsApp supuestas versiones auténticas de la publicación que saldría a la venta. Carlos Paredes señaló que eran solo borradores.

Mercedes Aráoz juró el 30 de septiembre de 2019 como presidenta. Vizcarra había disuelto el Congreso ese mismo día y este quiso «contragolpear» rápidamente. Suspendió al presidente y logró que la vicepresidenta juramentara a las pocas horas, quien asumiría el cargo temporalmente. Ella ha afirmado que entendía que esta era solo una encargatura, pero que se encontró con el crucifijo y una ceremonia que, en realidad, era una toma de mando. El periodista Fernando Vivas menciona que la vicepresidenta al percatarse de ello se negó a ponerse la banda presidencial. Una fotografía de Vizcarra con los comandantes generales del ejército, marina, aviación y policía mostró quien había ganado el partido.

A inicios de septiembre de 2020, la también exministra en varias carteras presentó *Meche*, su autobiografía, en la edición virtual de la FIL Lima. «Yo no escribo esto para justificarme», respondió en una entrevista a la revista *Cosas* cuando le preguntaron –a raíz de la fallida juramentación– como «encargada» de la presidencia y la tragedia policial de Bagua de 2009–, qué capítulo le había costado más escribir.

«Me quedé esperando la histriónica respuesta», escribió Fernando Vivas en *El Comercio*. Había aguardado en vano que el general Daniel Urresti le respondiera algunas preguntas sobre las revelaciones que el periodista Gabriel Arriarán hiciera en *El comediante*. El libro, publicado después de la primera vuelta, devela, según el mismo Vivas, «misterios del candidato, desde su preparación para la guerra psicológica hasta el faquirismo».

«Quiero que alguien devele a Castillo y a Cerrón», dice David Reyes, director de *Semana Económica* cuando le preguntamos por el nombre del político sobre el que quisiera leer un libro. «¿Viste la nota de *El Comercio* de hace una década donde Cerrón salía haciendo operaciones gratis como médico recién vuelto al país?», me pregunta. «Hay una historia fabulosa ahí», añade. Carlos Paredes, en medio del fragor de la segunda vuelta, afirmó que su próximo libro podría llamarse *Los lagartos rojos del centro*. Allí podría estar la respuesta. »



Meetings sectoriales

Como ya es habitual llevamos a cabo distintos *meetings* sectoriales con nuestros clientes. Nos ocupamos de los delitos informáticos en época de pandemia, el derecho de la moda y la moda sostenible, las contrataciones con el Estado, los posibles cambios tributarios que puede llevar a cabo el nuevo gobierno, las pautas para la oferta laboral de personas con discapacidad, entre otros. »

Leaders League 2021

Fuimos considerados por Leaders League 2021, uno de los directorios legales más importantes dedicado a monitorear la actividad de abogados y despachos, como una de las firmas más destacadas en las áreas de Advertising law & marketing, Data protection, Fashion Law, Patent litigation, Enforcement & anti-counterfeiting actions, Patent prosecution, entre otras. »



IP Stars

Nuestros abogados Marta Fernández Pepper, socia principal y directora del área de Propiedad Intelectual; y Piero Calderón, socio senior y director del Departamento de Derechos de Autor y Antipiratería, fueron reconocidos como IP Stars del mercado legal peruano. IP Stars es la guía más prestigiosa a nivel global de firmas dedicadas a la propiedad intelectual. »



Libro Startups

Presentamos el libro *Startups*, en el que nuestros especialistas cubren las inquietudes usuales de los emprendedores respecto a las implicancias legales más relevantes al momento de empezar una *startup*.))

Aniversario 40 años

Este 2021 celebramos 40 años de fundación. Gracias a la confianza de nuestros clientes hemos logrado posicionarnos como una de las firmas legales más importantes del país y de América Latina.))

40 AÑOS



Las Begonias 475, Piso 6
Lima 27 - Perú
T (51-1) 611-7000
www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELENDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

40 AÑOS



Lima - Trujillo - Arequipa - Ica - Cusco - Piura - Chiclayo - Tacna - Ilo - Puno - Juliaca